

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

ACUERDO No. 442
Diciembre 18 de 2008

Por el cual se define la conformación, los objetivos y funciones del Grupo Nacional de Protecciones y Control (GNPYC)

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 36 de la Ley 143 de 1994, el Anexo General de la Resolución CREG 025 de 1995, su Reglamento interno, según lo definido en su reunión N° 283 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 36 de la Ley 143 de 1994, creó el CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN que tiene como función principal acordar los aspectos técnicos para garantizar que la operación integrada del sistema interconectado nacional sea segura, confiable y económica, y ser el órgano ejecutor del reglamento de operación.
2. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 143 de 1994, el CND debe: *"a. Planear la operación de los recursos de generación, interconexión y transmisión del sistema nacional, teniendo como objetivo una operación segura, confiable y económica."* Ciñéndose a lo establecido en el Reglamento de Operación y a los acuerdos del Consejo Nacional de Operación.
3. Que de conformidad con el literal n) del numeral 3. del artículo 3 de la Resolución CREG 80 de 1999 el Centro Nacional de Despacho tiene como función: *"Coordinar el ajuste de las protecciones de las plantas y/o unidades de generación despachadas centralmente y de aquellas no despachadas centralmente que a su criterio se requiera. Así mismo, coordinar el ajuste de las protecciones de los Activos de Uso del STN y de los Activos de Conexión al STN, de las Interconexiones Internacionales de nivel IV o superior, para asegurar una operación segura y confiable del SIN, respetando los límites de las protecciones declarados por los agentes para sus equipos."*
4. Que de acuerdo al literal a) numeral 3. del artículo 4 de la Resolución CREG 080 de 1999, el CND debe elaborar los: *"Estudios de coordinación de protecciones de las plantas y/o unidades de generación despachadas centralmente y de aquellas no despachadas centralmente que a su criterio se requiera, de los Activos de Uso del STN y de los Activos de Conexión al STN y de las Interconexiones Internacionales de nivel IV o superior, para asegurar una operación segura y confiable del SIN."*

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

Para esto, el CND mantendrá una base de datos con la información de protecciones. Para la actualización de la base de datos, los agentes remitirán la información necesaria, como mínimo semestralmente o cuando el CND lo requiera."

5. Que de acuerdo al literal i) numeral 2. del Artículo 6 de la Resolución CREG 080 de 1999, las empresas prestadoras de los servicios de transporte de energía eléctrica en el STN y/o conexión al STN deben: *"Coordinar con el CND el ajuste de las protecciones de los Activos de Uso del STN, Activos de Conexión al STN y de las Interconexiones Internacionales con tensión de operación igual o superior a 220 kV que sean de su propiedad y el ajuste de las protecciones de los activos que le hayan sido encargados por otros Transportadores y agentes generadores no despachados centralmente."*
6. Que de acuerdo al literal a) numeral 1 del artículo 7 de la Resolución CREG 080 de 1999, las empresas prestadoras del servicio de transporte de energía eléctrica en el STN y/o servicio de conexión al STN, deben elaborar los: *"Estudios de ajuste y coordinación de protecciones de los Activos de Uso del STN, Activos de Conexión al STN y de las Interconexiones Internacionales con tensión de operación igual o superior a 220 kV que sean de su propiedad y de los activos que le hayan sido encargados por otros Transportadores y agentes generadores no despachados centralmente. Los estudios deberán efectuarse en el contexto de normas y guías técnicas internacionales, cumpliendo con lo establecido en el Código de Redes y las definiciones que para el efecto establezca el CND. Dichos estudios deberán actualizarse como mínimo semestralmente."*
7. Que de acuerdo al literal f) numeral 3. del Artículo 8 de la Resolución CREG 080 de 1999, las empresas prestadoras de los servicios de transporte de energía eléctrica en el STN y/o conexión al STN deben: *"Coordinar con el CND el ajuste de las protecciones de activos que sean de su propiedad y de los activos que le hayan sido encargados por otros Transportadores y agentes generadores no despachados centralmente y sobre las cuales el CND estima que la coordinación es requerida."*
8. Que de acuerdo al literal a) numeral 1. del Artículo 9 de la Resolución CREG 080 de 1999 los operadores de red tienen la función de elaborar: *"Estudios de coordinación de protecciones de los activos de su propiedad o que le hayan sido encargadas por otros Transportadores o generadores no despachados centralmente, para*

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN

CNO

garantizar la operación segura y confiable del SIN; para lo cual deberán tener en cuenta las recomendaciones del CND."

9. Que dadas las condiciones actuales del SIN y los avances tecnológicos de los sistemas de protección, control y supervisión, se hace necesario conformar un grupo técnico que se encargue de la revisión permanente de los sistemas de protección, control y supervisión utilizados en el SIN.
10. Que el Comité de Operación en su reunión N° 181 del 17 de diciembre de 2008 analizó la propuesta de acuerdo presentada por el Subcomité de Estudios Eléctricos y que el Comité de Transmisión y el Comité de Distribución dieron concepto favorable.

ACUERDA

PRIMERO: Conformar el Grupo Nacional de Protecciones y Control (GNPYC) como un grupo dependiente del Subcomité de Estudios Eléctricos, con las siguientes consideraciones:

- El GNPYC estará conformado por los representantes de los miembros integrantes del CNO, tres representantes más de los agentes de transmisión y tres representantes más de los agentes de distribución, los cuales tendrán voz y voto.

Los Comités de Transmisión y Distribución seleccionarán con criterio técnico y de forma anual los representantes de los agentes de transmisión y distribución que integrarán el GNPYC.

- El Presidente del GNPYC será elegido por votación entre los miembros del grupo, por un período de un (1) año y podrá ser reelegido sin ninguna limitación.
- Un representante designado por el CND actuará como Secretario Técnico del GNPYC.
- Cada representante designado para integrar el GNPYC podrá tener hasta dos invitados, los cuales podrán ser permanentes o transitorios y participarán en las sesiones del GNPYC con voz y sin voto.
- Los Presidentes de los Comités de Operación, Transmisión y Distribución deberán informar al Presidente del Subcomité de Estudios Eléctricos los temas que solicitan sean objeto de estudio del GNPYC.

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN

CNO

- El GNPyC definirá el cronograma de trabajo dependiendo de las tareas asignadas por el Subcomité de Estudios Eléctricos, el cual deberá ser informado al Presidente de dicho Subcomité. Y las reuniones se darán cada 4 meses o cuando amerite.

SEGUNDO: El objetivo del GNPyC será hacer las recomendaciones sobre las mejores prácticas de protección, control y supervisión aplicables al SIN.

TERCERO: Las funciones del GNPyC son:

- Recomendar las mejores prácticas desde el punto de vista técnico para el ajuste y coordinación de las protecciones tanto de equipos, como del sistema.
- Recomendar las mejores prácticas desde el punto de vista técnico para aplicar a los sistemas de Control y Supervisión asociados a los Sistemas de Potencia para ser operados en forma segura y confiable.
- Recomendar las mejores prácticas desde el punto de vista técnico para el diseño, implementación, ajuste y coordinación de los Esquemas Suplementarios de Protección del Sistema de Potencia (ESPS).
- Recomendar modificaciones al desempeño de los ESPS, y realizar ajustes cuando sea pertinente.
- Recomendar las guías para las pruebas y puesta en servicio de los Sistemas de Protección, Control y Supervisión en el SIN.
- Recomendar la adopción de los requerimientos mínimos para la realización de los mantenimientos de los Sistemas de Protección Control y Supervisión.
- Recomendar las mejores prácticas desde el punto de vista técnico para aplicar a los sistemas de comunicación asociados a los esquemas de Protección, Control y Supervisión del sistema de potencia.
- Investigar y proponer nuevos esquemas de protección, control y supervisión que propendan por la seguridad y confiabilidad del SIN.
- Analizar el comportamiento de los sistemas de protección, supervisión y control de aquellos eventos del SIN que el SEE considere, así como proponer acciones derivadas de estos análisis.
- Analizar el desempeño de los esquemas de protección utilizados en el SIN, en cuanto a su diseño y principios de operación, y recomendar modificaciones cuando sea pertinente.
- Informar al Subcomité de Estudios Eléctricos los resultados de sus reuniones.

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

- Recomendar al Subcomité de Estudios Eléctricos temas que deban ser llevados a nivel de acuerdo operativo del CNO o propuestas de cambios a la reglamentación asociadas a sus funciones.
- Recomendar de ser necesario, la adopción de indicadores de operación de desempeño de los sistemas de protección, control y supervisión del SIN.

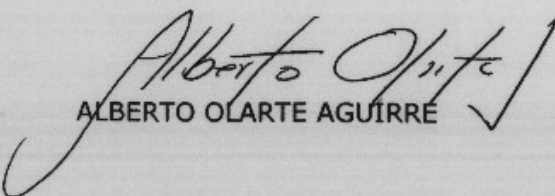
CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha.

Dado en Bogotá D.C. a los 18 días del mes de diciembre de 2008.

El Presidente,

El Secretario Técnico,


HERNANDO DÍAZ MARTÍNEZ


ALBERTO OLARTE AGUIRRE